

## E S P A Ñ A

## Información Jurídica

Marzo-abril 1958

**GALLARDO RUEDA, Alberto: «Ocho años de vigencia de la Ley Penal del Automóvil».**

El octavo aniversario (9 de mayo) de la Ley penal del Automóvil da motivo al autor, tras de resaltar su importancia, perfección e interés creciente y recordada la consideración en el Código penal del 28, de la agravante de empleo de automóvil, para en un análisis que anuncia somero mostrar los dos tipos de legislaciones penales en la materia, unitario el uno, en el que los diversos supuestos de la delincuencia por su empleo indebido están absorbidos en los códigos, y el dual, en que aquéllos están tipificados en una ley especial a la que sirve de complemento el Código penal, que es el sistema español.

En nuestra ley especial encuentran delitos de resultado diferenciados de los que podían ser designados como delitos de actividad, en busca de la triple finalidad de dar protección a los viandantes, a los intereses de los dueños de los vehículos y a la seguridad del tráfico en general.

El artículo es un buen trabajo con el que se da a conocer un autor novel cuyos apellidos, y esto lo obliga, tienen amplias resonancias en las publicaciones dedicadas a otras ramas del derecho.

DOMINGO TERUEL CARRALERO

**Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios**

Dirección General de Prisiones. Madrid. Número 133

**CUELLO CALON, Eugenio: «Tratamiento en libertad de los delincuentes. El sistema de prueba (probation)»; págs. 153 a 183.**

La existencia de ciertos tipos de delincuentes para los que la prisión es no sólo innecesaria, sino hasta nociva en alto grado, determina la necesidad de buscar un sistema de tratamiento que logre la reintegración social de estos individuos sin acudir a su internamiento en establecimientos penales que, además de su coste, crea obstáculos que no sólo dificultan dicha reintegración sino que, en ocasiones, la hacen imposible.

Cree el profesor Cuélllo Calón que el sistema apto para conseguir los efectos indicados es el de «probación» o régimen de prueba, pues además de evitar estos peligros no separa al culpable de sus normas de vida, no le aleja de su familia, no le coloca en el corrompido ambiente de la cárcel

ni le marca con un estigma infame, sino que, actuando en un medio libre le proporciona asistencia y vigilancia de profunda eficacia reformatora.

«La voz *probation*, del latín *probare*, equivale en nuestro idioma a régimen o sistema de prueba. Es un método utilizado para el tratamiento de ciertos delincuentes seleccionados, que consiste en la suspensión de la condena o de la ejecución de la pena impuesta durante un plazo, en cuyo transcurso el inculcado queda en libertad bajo la vigilancia y asistencia de una persona que le orienta y tutela».

Sigue el autor de este trabajo, que limita al estudio de la «*probation*» aplicada a los delincuentes adultos, examinando los elementos esenciales de este método, su revocación, autoridades que la acuerdan, consentimiento del sometido, sus orígenes y difusión, el impulso recibido de la O. N. U., su escaso arraigo en la Europa continental, el sistema inglés de *probation*, en «*probation*» en los Estados Unidos, el sistema sueco, los sistemas análogos y sus ventajas.

Después de este documentado e interesante estudio, llega el Maestro Cuello Calón a la conclusión de que la *probation* «es, sin duda, la más importante y provechosa modalidad del tratamiento en libertad» dado que «su eficacia preventiva no es superada por medida alguna de las modernamente empleadas como medio de lucha contra la delincuencia».

**ROYO VILLANOVA Y MORALES, Ricardo, Catedrático de Medicina Legal: «La ciencia y la técnica en el lugar del suceso»; págs. 184 a 193.**

Comienza el autor estudiando, en general, el concepto de la «Inspección ocular» que, en el campo de lo criminal, se refiere al «examen detenido de la parte del espacio en que aconteció el hecho o los hechos en cuestión, al solícito reconocimiento del delito, del escenario del crimen, del paraje donde sucedió o se cometió la acción, del teatro en que el acto tuvo lugar o fué realizado y del contenido del mismo. Todo ello encaminado a la reconstrucción o reconstitución, lo mejor que se pueda, de lo ocurrido».

A lo largo del artículo examina la aplicación de las ciencias positivas o eminentemente experimentales al campo del suceso, hoy fecunda realidad; la sustitución de la clásica inspección ocular por la inspección fotográfica y aun por la cinematografía y por el procedimiento de recoger lo declarado, en dicha diligencia, en bandas magnetofónicas registradoras.

Termina resaltando la importancia de esta diligencia para comprobar el delito y descubrir al delincuente.

**SANZ LOPEZ, Manuel: «La reforma del delincuente en juego con los elementos modernos de difusión»; págs. 194 a 212.**

Se estudia en este artículo la importancia de los modernos medios de difusión en lo que se refiere a la reforma del delincuente.

Señala que es muy difícil encontrar publicaciones, cintas cinematográ-

ficas o emisiones de radio adecuadas para el estado psíquico, situación y formación de los reclusos. Como consecuencia, llega a la conclusión de que, en cuanto al «cine» se debía confeccionar un catálogo de películas, adecuadas, por la Dirección General de Prisiones; en cuanto a la noticia actual y periódica, estimó que el Semanario «Redención» cumple estos fines y, en cuanto a la «Radio» recomienda emisiones privadas independientes del exterior, de cuyos programas marca las directrices fundamentales.

Finaliza esta «Sección doctrinal» con un artículo del catedrático de Criminología y Ciencias penitenciarias de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima titulado *Bases sustantivas para la ejecución penal* (páginas 213 a 218), en el que, como resultado de su trabajo, llega a las conclusiones siguientes:

- 1.ª La prisión tiene como centro al delincuente.
- 2.ª Al delincuente se le estudia con los conocimientos de la ciencia criminológica.
- 3.ª La Criminología debe ingresar en los establecimientos penales para que la ejecución penal sea fructuosa.
- 4.ª La Criminología debe actuar en el curso de la instrucción criminal, porque el delincuente debe conocerse antes de dictar sentencia.
- 5.ª Debe dirigir los establecimientos penales personal técnico, cuya capacidad sea el resultado de cultura criminológica, jurídica, antropológica, psiquiátrica, penitenciaria, etc.
- 6.ª Por último, urge que la ejecución penal se codifique, para que la pena y la medida de seguridad que se aplica al delincuente peligroso produzca los resultados que pide la Sociedad.»

La Sección denominada «Temas de divulgación» comienza con un artículo del secretario de la Escuela de Estudios Penitenciarios, señor Tomás Ruiz titulado: *La actividad penitenciaria en los países del Benelux*, que está constituido por la traducción al castellano de un folleto recientemente publicado sobre la materia para dar cuenta de la labor penitenciaria que se realiza en Bélgica, Holanda y Luxemburgo y que, dado su crecido interés, el autor considera conveniente difundir. Completan dicha Sección los siguientes artículos: *Educación y pena*, por Walter Wefers; *El presidio modelo de Madrid*, por Pablo Castellano; *Vida sedentaria*, por Gutsavo Ceballos, y *El Instituto Nacional de Observación de Italia*, por Justo de la Cueva.

Contiene además las habituales secciones de «Actividades del Ministerio de Justicia y de la Dirección General de Prisiones», «Noticiario», «Varios», «Legislativa», «Bibliográfica», «Consultas» y «Personal».

CÉSAR CAMARGO HERNÁNDEZ

## Revista Española de Derecho Militar

Enero-junio 1958

Un nuevo número de esta revista, editado con el mismo cuidado y tan pleno de contenido como los anteriores.